

JURISPRUDENCIA

CIVIL

Requisitos para la acción de responsabilidad social de los administradores. Interrupción del plazo para su ejercicio.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de abril de 2018, Sala de lo Civil, deben darse los siguientes requisitos para la aplicación de la citada acción (ex artículo 239.2 Ley de Sociedades de Capital): "*La existencia de un comportamiento activo o pasivo desarrollado por los administradores; que éste sea imputable al órgano de administración en cuanto tal; que la conducta del administrador merezca la calificación de antijurídica por infringir la ley, los estatutos o no ajustarse al estándar o patrón de diligencia exigible a un ordenado empresario y un representante leal; que la sociedad sufra un daño y que exista una relación de causalidad entre el actuar del administrador y el daño*".

En el caso enjuiciado la Sentencia considera que, "*la apropiación de fondos de la sociedad sin justificación alguna merece la calificación de antijurídica por infringir la ley y además ha producido, con relación de causalidad, un daño patrimonial a la sociedad concretado en 62.428 euros*".

Por otra parte, según la doctrina jurisprudencial que cita, los previos procedimientos penales interrumpen el plazo de prescripción de la acción, bastando para ello que exista conexión entre los hechos denunciados en la jurisdicción penal y el objeto del proceso civil, aunque no haya identidad de objetos entre ambos procesos (penal y civil).

SOCIAL

Las exigencias previstas en el Convenio Colectivo para la imposición de sanciones graves o muy graves son obligatorias y su incumplimiento origina la calificación del despido como improcedente.

La Sentencia del Tribunal Supremo, de 3 de abril de 2018, Sala de lo Social, considera que los Convenios Colectivos en cuanto normas de origen convencional a la par que contratos con eficacia normativa, han de interpretarse conforme a las reglas de hermenéutica de las normas jurídicas y las de interpretación de los contratos (art. 1281 a 1289 CC) y por tanto si el Convenio Colectivo establecía que *"para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves el trabajador afectado tendrá derecho a formular alegaciones por escrito en un plazo de cinco días naturales"*, el incumplimiento por la Empresa de la citada norma origina la improcedencia del despido, *"pues la Empresa antes de la imposición de la sanción, no dio audiencia por cinco días a los trabajadores que iban a ser sancionados"*.

Sin que sea obstáculo para ello que la Empresa hubiera comunicado el despido al Comité de Empresa y al propio trabajador y que éste hubiera formulado alegaciones contra el mismo, ya que no tuvo lugar esa audiencia previa a la sanción.

PENAL

Los abogados y las provisiones de fondos.

Según la Sentencia del Tribunal Supremo, de 27 de marzo de 2018, Sala de lo Penal, si el abogado ya ha recibido unas cantidades en concepto de provisión de fondos como parte de sus honorarios y no cumple el encargo recibido, no por ello comete un delito de apropiación indebida, sino, en su caso, se tratará de un delito de deslealtad profesional o un incumplimiento de contrato con la correspondiente obligación civil de reintegro.

En cambio, si ha recibido cantidades para *"atender a gastos concretos por las gestiones que le han sido encomendadas y las hace suyas en lugar de destinarlas a la finalidad pactada, si puede apreciarse el delito de apropiación indebida"*.

Delito que también puede apreciarse cuando el letrado aplica a sus honorarios las sumas que ha recibido de un órgano judicial o de terceros para entregar a su cliente *"pues en estos casos es un gestor de dinero ajeno"*, mientras que en aquel primero lo que recibió fue un pago por sus servicios, en el contexto de un contrato de arrendamiento de servicios, que lo hizo legítimamente propio.

Por tanto, cuando el abogado percibe del órgano judicial o de un tercero unas cantidades en concepto de indemnización para ser entregada al destinatario y hace suyo el dinero recibido, *"abusando de su posesión o tenencia para hacerse pago de sus propios honorarios"* comete el citado delito.

AUREN ABOGADOS

www.auren.com